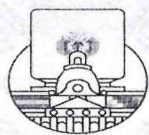


PL 001 - 2200



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES



PROYECTO DE LEY. N°/2021-2022 CS

LEY DESARROLLO SOSTENIBLE DEL RIO PILCOMAYO

La Asamblea Legislativa Plurinacional

DECRETA:

PL 190 - 21CS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

PL 041 - 23CS

Artículo 1. (Marco Constitucional).- La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Primera Parte Bases Fundamentales del Estado, Derechos, Deberes y Garantías; Tercera Parte Estructura y Organización Territorial del Estado, Título I, Capítulo Octavo, Distribución de Competencia; Cuarta Parte Estructura y Organización Económica del Estado, Título II Medio Ambiente, Recursos Naturales, Tierra y Territorio, y Título III Desarrollo Rural Integral Sustentable. Asimismo, en la Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización - Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010;

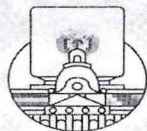
Artículo 2. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto regular la gestión y manejo integral para el desarrollo sostenible del río Pilcomayo, recuperando la calidad de agua y fertilidad de suelos; crear la institucionalidad y establecer las atribuciones de los diferentes niveles de gobierno para la implementación de políticas públicas y ejecución de planes, programas y proyectos para la mitigación de contaminación de las aguas y el desarrollo productivo en las riberas del Río Pilcomayo, con activa participación y control social.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley tiene como ámbito de aplicación a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, comunidades indígena originario campesinas y población asentadas en la riberas del río Pilcomayo; y a otras entidades públicas, privadas, mixtas, para lograr la mitigación de la contaminación minera y el aprovechamiento múltiple, racional y armónico de los recursos del Río Pilcomayo.

Artículo 4. (Alcance). La presente Ley tiene el alcance a las siguientes actividades y ejes de desarrollo del Río Pilcomayo:

1. Planificación estratégica participativa para el desarrollo sostenible del río Pilcomayo con la intervención de todos los diferentes niveles de gobierno y comunidades indígena originario campesinas.
2. Implementar programas y proyectos para la mitigación y eliminación de contaminación minera del río Pilcomayo.
3. Implementar programas y proyectos para el desarrollo productivo en las áreas de la agricultura, ganadería, pesca y otros en el río Pilcomayo.
4. Realización de control de inundaciones, retenciones de sedimentos y regulación de caudales.
5. Elaboración de los estudios permanentes de impacto ambiental, vinculados a la actividad minera.
6. Reconocimiento de las comunidades indígena originario campesinas y sociedad civil organizada en la elaboración de planes, programas y proyectos en su condición de actores de control social.

Artículo 5 (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



1. **Cuenca del río Pilcomayo.** Es el territorio que drenan sus aguas al río Pilcomayo, delimitada por la línea de sus cumbres y montañas que sirven como divisoria de aguas.
2. **Sedimentos.** Son partículas procedentes de rocas o suelos y que son acarreadas por las aguas que escurren o vientos, que a lo largo de los propios cauces son depositados en los ríos.
3. **Contaminación Minera.** Son los trabajos de minería que generan varios tipos de residuos y daños al medio ambiente.
4. **Mitigación de la contaminación.** Son acciones para la neutralización de las aguas ácidas, implementando infraestructuras de contención del depósito de residuos mineros y metalúrgicos y empleo de maquinaria moderna y tecnología de punta para el retiro de los materiales contaminantes del río Pilcomayo.
5. **Afluentes.** Son los ríos secundarios que se unen al río Pilcomayo.
6. Infraestructuras de mitigación, son construcciones como los diques de contención del depósito de residuos mineros y metalúrgicos como son los llamados diques de cola.
7. **Río Pilcomayo.** Se entiende al área conformada por las riberas y el cauce de agua del río.

CAPITULO II

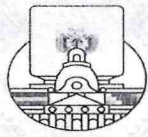
PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICAS PUBLICAS

Artículo 6. (Participación Social en Diseño de Políticas Públicas).- Se reconoce a las comunidades indígena originario campesinas comunidades y sociedad civil organizada, el derecho de participar en el diseño de políticas públicas y ejercer el control social a la gestión pública en el manejo de recursos fiscales y acceso a la información transparente en todos los niveles de gobierno y entidades territoriales autónomas relacionado con el desarrollo sostenible del río Pilcomayo.

Artículo 7. (Políticas para el Desarrollo Sostenible del Río Pilcomayo).- En el marco del desarrollo sostenible del río Pilcomayo, se establecen las siguientes políticas de Estado:

1. Mitigación y eliminación de contaminación minera del río Pilcomayo, con tecnología moderna.
2. Uso adecuado de recursos hídricos del río Pilcomayo.
3. Fortalecimiento al desarrollo productivo en las áreas de la agricultura, ganadería, pesca y otras actividades en el río Pilcomayo.
4. Prevención de contaminación ambiental por actividades mineras.
5. Planificación, elaboración de estudios y ejecución de proyectos productivos en la cuenca del río Pilcomayo.

Artículo 8. (Política de Mitigación y Eliminación de Contaminación Minera).- Se efectuara con la construcción de los diques de contención del depósito de residuos mineros y metalúrgicos, con las tareas de retiro de materiales y elementos contaminantes del río Pilcomayo con empleo de maquinaria y tecnología moderna.



Artículo 9. (Política de Uso Adecuado de Recurso Hídricos).- Tendrá la finalidad de optimizar el uso y acceso al agua para la agricultura, ganadería, pesca y otras actividades, desde una visión de manejo de cuencas que proteja el agua para la vida, promoviendo el aprovechamiento y uso sostenible del agua para la producción de alimentos de acuerdo a las prioridades y potencialidades productivas de las diferentes zonas, mediante:

1. La construcción y mejoramiento de infraestructura de riego y acueductos, identificando los mejores sistemas de captación de agua en cantidad y calidad, implementando tecnologías eficientes de uso del agua en parcela y la conservación del suelo, con empleo de saberes ancestrales, ciencia y tecnología.
2. El almacenamiento de agua, a través de represas y reservorios, para garantizar su disponibilidad y uso durante periodos secos.
3. El fortalecimiento de la autogestión de sistemas de aprovechamiento y manejo de agua con fines de producción agropecuaria, según los diferentes sistemas incluyendo prácticas ancestrales de las comunidades indígena originario campesinas.
4. Estudios de calidad de agua y balances hídricos en el río Pilcomayo y sus afluentes que permitan el uso adecuado del agua en actividades agropecuarias protegiendo el suelo y la vida.

Artículo 10. (Política de Fortalecimiento al Desarrollo Productivo).- Tiene por objeto fortalecer a la producción en agricultura, ganadería, pesca y otros en el río Pilcomayo, con la recuperación de la fertilidad del suelo, tratamiento de agua para consumo humano y animal, habilitación de pastoreos y la promoción de la actividad pesquera.

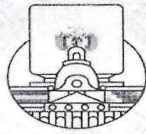
Artículo 11. (Política de Prevención de Contaminación Ambiental por Actividades Mineras).- Consiste en la elaboración de estudios permanentes de impactos ambientales, control de inundaciones, retenciones de sedimentos, regulación de caudales, así como el desarrollo de las actividades de inspección y seguimiento sobre el estado y funcionamiento de infraestructuras para mitigación de la contaminación, monitoreo y gestión de la información agropecuaria, ganadería y piscicultura, la cuales serán efectuadas por el nivel central del estado en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de plan nacional de cuencas.

Artículo 12. (Política de Planificación, Elaboración de Estudios y Ejecución de Proyectos Productivos). Los Gobiernos de Entidades Territoriales Autónomas en coordinación con nivel central del estado, mediante procesos de planificación elaborarán estudios y ejecución de proyectos productivos en las aéreas de agricultura, ganadería, pesca y otras actividades productivas, incorporando la mecanización y tecnificación, en la que participarán comunidades indígena originario campesinos y la sociedad civil.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONALIDAD

Artículo 13. (Consejos Nacional de Defensa y Protección del Río Pilcomayo). I. Se crea el Consejo Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, como instancia máxima para la



coordinación y participación en la elaboración y ejecución de políticas públicas, planificación, seguimiento y evaluación del objeto y alcances de la presente ley.

II. El Consejo Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, estará conformado por:

1. Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional.
2. Ministra o ministro de Medio Ambiente y Agua.
3. Ministra o ministro de Minería y Metalurgia.
4. Ministra o ministro de Desarrollo Rural y Tierras.
5. Gobernadores de los departamentos de Potosí, Chuquisaca y Tarija
6. Alcaldes de los Gobiernos Autónomo Municipales.
7. Representantes de las organizaciones indígena originario campesinas y sociedad civil organizada.
8. Director Nacional de la Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo.

III. El Consejo Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, tendrá las siguientes funciones.

1. Efectuar reuniones de evaluación, seguimiento y planificación de los planes programas y proyectos en el marco de la presente ley.
2. Aprobar políticas y programas para el desarrollo del Río Pilcomayo,
3. Aprobar políticas y programas para la mitigación de contaminación minera sobre el río Pilcomayo
4. Otras establecidas en el Reglamento de la presente ley

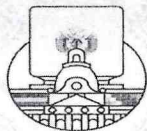
Artículo 14. (Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo). I. Se crea la Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, como una institución pública desconcentrada dependiente del Gobierno del Nivel Central del Estado, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

II. La Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Director Nacional Ejecutivo.
2. Nivel Operativo en áreas de control y monitoreo de riesgo; planificación y ejecución de planes programas y proyectos productivos y de mitigación de contaminación.
3. Niveles desconcentrados en los departamentos de Potosí, Chuquisaca y Tarija.
4. Otras unidades establecidas en el reglamento de la presente ley.

III. La Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, tendrá las siguientes funciones.

1. Proponer y ejecutar planes programas y proyectos en el marco de la presente ley.
2. Hacer seguimiento y fiscalizar el estado y funcionamiento de infraestructuras de mitigación de contaminación.
3. Elaborar estudios y ejecutar proyectos de desarrollo productivo en la cuenca del río Pilcomayo.
4. Elabora estudios y ejecutar proyectos de mitigación o limpieza de material contaminante en el río Pilcomayo y ríos y/o quebradas afluentes.
5. Dirigir y supervisar el trabajo del observatorio del río Pilcomayo.



6. Efectuar la asistencia técnica para el desarrollo productivo en la cuenca del río Pilcomayo en las áreas de agricultura, ganadería, pesca y otras actividades.
7. El Director Nacional se constituirá como segundo delegado del país ante el Consejo de Delegados de la Comisión Trinacional para el desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo.
8. Ejercer funciones de la Comisión Nacional de Río Pilcomayo en el marco del Acuerdo de la Constitución de la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo.
9. Iniciar procesos judiciales para la preservación y reparación de efectos de la contaminación del río Pilcomayo.
10. Organizar y dictar talleres de capacitación sobre temas relacionada con la presente Ley.
11. Otras establecidas en la Constitución Política del Estado y el Reglamento de la presente ley

IV. Para la concreción de las políticas, planes y proyectos, la Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, podrá suscribir convenios, gestionar financiamiento del gobierno central y cooperación internacional.

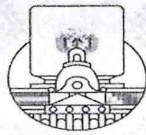
Artículo 15. (Observatorio del Río Pilcomayo).- I. La Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, implementará el Observatorio del Río Pilcomayo como instancia técnica de monitoreo y gestión de la información sobre la contaminación y desarrollo productivo.

II. Son funciones del Observatorio del Río Pilcomayo las siguientes:

1. Sistematizar y generar información especializada para la toma de decisiones referente a la contaminación minera y otros riegos, mediante el uso de tecnología y otros medios.
2. Coordinar la generación y el acceso a información con entidades públicas y privadas, que desarrollan actividades relacionadas en la cuenca del Río Pilcomayo.
3. Monitorear el manejo y calidad de los recursos productivos, suelo y agua.
4. Diseñar una base de datos sobre la mitigación de contaminación y gestión de recursos hídricos en la cuenca del río Pilcomayo.
5. Difundir la información generada, garantizando el libre acceso a la misma a todas las entidades del sector público y privado.
6. Emitir de manera oportuna alertas tempranas en caso de situaciones de riesgo que puedan afectar el río Pilcomayo.

Artículo 16. (Apoyo Técnico a la Producción). La Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas, implementará la asistencia y apoyo técnico para el desarrollo productivo en las áreas de agricultura, ganadería y piscicultura en el río Pilcomayo.

Artículo 17. (Fuentes de Financiamiento). Para la ejecución de planes, programas y proyectos, así como el funcionamiento de las entidades creadas en el marco de la presente ley, contará con los recursos económicos provenientes de las siguientes fuentes de financiamiento:



1. Tesoro General de la Nación - TGN, conforme a lo presupuestado.
2. Créditos y donaciones nacionales e internacionales.
3. Aportes de las entidades territoriales autónomas.
4. Otros previstos por normativa vigente.

Artículo 18. (Niveles de Coordinación Interinstitucional).- La Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo coordinará con las entidades territoriales autónomas y entidades internacionales la generación, intercambio y difusión de información para el desarrollo del río Pilcomayo.

Artículo 19. (Comisión Trinacional).- La Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo a través de sus instancias de máxima autoridad y la dirección ejecutiva, coordinará su trabajo con la Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Río Pilcomayo, en el marco del acuerdo constitutivo suscrito entre los gobiernos de Argentina Bolivia y Paraguay de 9 de febrero de 1995.

CAPITULO IV

COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS

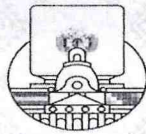
Artículo 20. (Competencias).- Los diferentes niveles de gobierno para el cumplimiento del objeto, alcances y demás disposiciones de la presente ley se regirán de acuerdo a la distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibañez”.

Artículo 21. (Gobierno Autónomo Departamentales).- Los Gobierno Autónomos Departamentales, en el marco de su jurisdicción territorial y competencias, asignaran recursos para el estudio y ejecución de proyectos para el desarrollo productivo en el río Pilcomayo para los cual podrán suscribir convenios interinstitucionales e intergubernativos, en el marco de la constitución política del Estado y leyes vigentes.

Artículo 22. (Gobierno Autónomos Regionales).- Los Gobierno Autónomos Regionales, en el marco de sus competencias dentro la jurisdicción territorial asignaran recursos para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de desarrollo productivo, para cuyo fin podrán suscribir convenios interinstitucionales e intergubernativos, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

Artículo 23. (Gobierno Autónomos Municipales).- I. Los Gobierno Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias dentro la jurisdicción territorial asignaran recursos para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos de desarrollo productivo, de la misma forma con la finalidad de articular la satisfacción de las demandas de su población podrán constituirse en mancomunidades y/o asociaciones de municipios, así como suscribir convenios interinstitucionales e intergubernativos, en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes vigentes.

Artículo 24. (Gobierno de Autonomías Indígena Originario Campesinos).- Los Gobierno Autónomos de Autonomías Indígena Originario Campesinos, en el marco de sus competencias deberán asignar recursos para la elaboración de estudios y ejecución de proyectos productivos, en el marco de la presente ley.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente Ley a partir de su publicación, será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días calendario, mediante Decreto Supremo.

Segunda.- El Ministerio de Medio Ambiente y Agua en coordinación con los Ministerio Desarrollo Rural y Tierras y Ministerio de Minería y Metalurgia, organizaran el proceso de institucionalización de la Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo del Rio Pilcomayo, en un plazo de seis (6 meses) a partir de la emisión del Decreto Supremo que reglamenta la presente Ley.

Tercera.- La Comisión Trinacional a través de sus instancias técnica, transferirá la toda la información y documentación necesaria a la Unidad Técnica Nacional para el Desarrollo de Rio Pilcomayo, en una plazo no mayor a noventa (días) a partir de la conformación de éste último.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Artículo Único. - Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dada en la sal de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a losdías del mes de..... de 22.....


German Moscoso Arancibia
SENADOR NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Sen. Trinidad Rocha Robles
PRESIDENTA
COMISION DE POLITICA INTERNACIONAL
CAMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

